

***Decreto ejecutivo de 13 de setiembre de 1860,
para que en los pueblos en que no haya comisarios de alcabalas,
desempeñen las funciones de estos los Alcaldes constitucionales.***

El General Senador Presidente de la República de Nicaragua, a sus habitantes.

Informado de que en algunos pueblos de la República no se encuentran personas de aptitud a quienes encomendar las funciones de comisario de alcabala, bien por excusas legalmente fundadas de parte de los nombrados, o ya por otras causas; y considerando que es de interés público la existencia de tales empleados; en uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1º. En los pueblos donde no haya comisarios de alcabala nombrados, los Alcaldes constitucionales respectivos desempeñarán esas funciones, llevando en compensación los honorarios de ley.

Art. 2º. Queda derogada cualquiera otra disposición que se oponga a la presente; ya el señor Ministro de Hacienda es encargado del cumplimiento del presente decreto.

Dado en Managua, a 13 de setiembre de 1860.
